



## **DECRETO NÚMERO 51**

**Publicado en el Diario Oficial del Estado  
el 28 de diciembre de 2007**

**IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO, Gobernador del Estado de Yucatán, con fundamento en la fracción I del artículo 55 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, a sus habitantes hago saber:**

**Que el Honorable Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:**

**El Congreso del Estado Libre y Soberano de Yucatán, conforme a lo dispuesto en los Artículos 30 Fracción V de la Constitución Política; 97, 150 y 156 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán;**

### **D E C R E T O :**

**Artículo Primero.-** Se aprueban las Leyes de Ingresos de los Municipios de: Abalá; Akil; Baca; Bokobá; Buctzotz; Cacalchén; Calotmul; Cantamayec; Celestún; Cenotillo; Conkal; Cuncunul; Cuzamá; Chacsinkín; Chankom; Chapab; Chicxulub Pueblo; Chichimilá; Chikindzonot; Chocholá; Chumayel; Dzan; Dzemul; Dzidzantún; Dzilám de Bravo; Dzilám González; Dzitás; Dzoncauich; Hocabá; Homún; Huhí; Ixil; Kantunil; Kaua; Kinchil; Kopomá; Mama; Maní; Mayapán; Mococho y Muna; todos del Estado de Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2008.

**Artículo Segundo.-** Las Leyes de Ingresos a que se refiere el artículo anterior, se describen en cada una de las fracciones siguientes:



**XXXIII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE KANTUNIL, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008:**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I  
De la Naturaleza y Objeto de la Ley**

**Artículo 1.** - La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Kantunil, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2008.

**Artículo 2.-** Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Kantunil, Yucatán; que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

**Artículo 3.-** Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Kantunil, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II  
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico**

**Artículo 4.-** Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Kantunil, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:



- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones especiales por mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones Federales, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

**Artículo 5.-** Los impuestos que el Municipio percibirá se clasificarán como sigue:

I.- Impuesto Predial	\$ 30,000.00
II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 2,000.00
III.- Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 5,000.00
TOTAL IMPUESTOS:	\$ 37,000.00

**Artículo 6.-** Los derechos que el Municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

I.- Derechos por Servicios de Licencias y Permisos	\$ 11,250.00
II.- Derechos por Servicios de Vigilancia	\$ 7,200.00
III.- Derechos por Servicios de Limpia	\$ 10,000.00
IV.- Derechos por Servicios de Agua Potable	\$ 20,000.00
V.- Derechos por Servicios de Rastro	\$ 0.00
VI.- Derechos por Supervisión Sanitaria de Matanza	\$ 5,000.00
VII.- Derechos por Certificados y Constancias	\$ 1,000.00
VIII.- Derechos por Servicios de Mercados y	\$ 1,000.00



Centrales de Abasto	
<b>IX.- Derechos por Servicios de Cementerios</b>	\$ 2,835.00
<b>X.- Derechos por servicios de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública.</b>	\$2,000.00
<b>TOTAL DERECHOS:</b>	\$ 60, 285.00

**Artículo 7.-** Las contribuciones especiales por mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

<b>I.- Contribuciones especiales por mejoras de obras</b>	\$ 5,000.00
<b>II.- Contribuciones especiales por mejoras de servicios</b>	\$ 2,000.00
<b>TOTAL CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR MEJORAS:</b>	\$ 7,000.00

**Artículo 8.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán los siguientes:

<b>I.- Productos Derivados de Bienes Inmuebles</b>	\$ 3,885.00
<b>II.- Productos Derivados de Bienes Muebles</b>	\$ 2,415.00
<b>III.- Productos Financieros</b>	\$ 7,665.00
<b>IV.- Otros productos</b>	\$ 0.00
<b>TOTAL PRODUCTOS:</b>	\$ 13,965.00

**Artículo 9.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

<b>I.- Aprovechamientos derivados de sanciones Municipales</b>	
<b>a) Infracciones por faltas administrativas</b>	\$ 8,000.00
<b>b) Infracciones por faltas de carácter fiscal</b>	\$ 500.00



c) Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales	\$ 500.00
II.- Aprovechamientos derivados de recursos transferidos al Municipio	\$ 500.00
III.- Aprovechamientos Diversos	\$ 500.00
<b>TOTAL APROVECHAMIENTOS:</b>	<b>\$ 10,000.00</b>

**Artículo 10.-** Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones Federales y Estatales	\$8'216,459.00
<b>TOTAL PARTICIPACIONES:</b>	<b>\$8'216,459.00</b>

**Artículo 11.-** Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

I.- Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal.	\$ 3'230,680.00
II.- Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal.	\$ 2'151,846.00
<b>TOTAL APORTACIONES:</b>	<b>\$5'382,526.00</b>

**Artículo 12.-** Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

I.- Los recibidos del Estado y la Federación por conceptos diversos a Participaciones o Aportaciones.	\$ 157,500.00
II.- Los financiamientos aprobados por el Cabildo Municipal, cuyo vencimiento no exceda su periodo de gestión.	\$0.00



<b>TOTAL DE INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>\$157,500.00</b>
--	---------------------

<b>TOTAL DE INGRESOS A PERCIBIR EN EL AÑO:</b>	<b>\$ 13'884,735.00</b>
--	-------------------------

## TÍTULO SEGUNDO

### IMPUESTOS

#### CAPÍTULO I

##### Impuesto Predial

**Artículo 13.-** Son impuestos, las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los Títulos Tercero y Cuarto de esta Ley.

**Artículo 14.-** Para el cálculo del valor catastral de los predios que servirá de base para el pago del Impuesto predial en los términos del artículo 15 fracción I de la Ley General de Hacienda de los Municipios del Estado de Yucatán, se aplicarán las siguientes tablas:

#### TABLA DE VALORES DE TERRENO

##### SECCIÓN 1

COLONIA O CALLE	VALOR POR M2
DE LA CALLE 17 Y 21 ENTRE 18 Y 20	\$ 20.00
DE LA CALLE 18 Y 20 ENTRE 17 Y 21	\$ 20.00
DE LA CALLE 13 Y 15 ENTRE 16 Y 20	\$12.00
DE LA CALLE 16 Y 20 ENTRE 13 Y 17	\$12.00
DE LA CALLE 17 Y 21 ENTRE 16 Y 18	\$12.00
DE LA CALLE 16 ENTRE 17 Y 21	\$12.00
RESTO DE LA SECCIÓN	\$ 8.00



**SECCIÓN 2**

DE LA CALLE 21 Y 25 ENTRE 18 Y 20	\$20.00
DE LA CALLE 18 Y 20 ENTRE 21 Y 25	\$20.00
DE LA CALLE 21 Y 29 TRAMO DE LA 6 A LA 18	\$12.00
DE LA 6 A, A LA 16 ENTRE 21 Y 29	\$12.00
DE LA 27 A LA 29 ENTRE 18 Y 20	\$12.00
DE LA CALLE 18 Y 20 ENTRE 25 Y 29	\$12.00
RESTO DE LA SECCIÓN	\$ 8.00

**SECCIÓN 3**

DE LA CALLE 21 Y 25 ENTRE 20 Y 24	\$ 20.00
DE LA CALLE 20 Y 24 ENTRE 21 Y 25	\$20.00
DE LA CALLE 21 Y 27 ENTRE 24 Y 30	\$12.00
DE LA CALLE 26 Y 30 ENTRE 21 Y 27	\$12.00
DE LA CALLE 20 y 24 ENTRE 25 y 27	\$12.00
DE LA CALLE 27 ENTRE 20 Y 24	\$12.00
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 29 ENTRE 20 Y 22	\$12.00
DE LA CALLE 20 A LA 22 ENTRE 25 Y 29	\$12.00
DE LA CALLE 24 ENTRE 27 Y 29	\$12.00
RESTO DE LA SECCIÓN	\$ 8.00

**SECCIÓN 4**

DE LA CALLE 17 Y 21 ENTRE 20 Y 24	\$ 20.00
DE LA CALLE 20 Y 24 ENTRE 17 Y 21	\$ 20.00
DE LA CALLE 13 Y 15 ENTRE 20 Y 30	\$12.00
DE LA CALLE 20 Y 30 ENTRE 13 Y 17	\$12.00
DE LA CALLE 17 Y 21 ENTRE 24 Y 30	\$12.00
DE LA CALLE 26 Y 30 ENTRE 13 Y 21	\$12.00
RESTO DE LA SECCIÓN	\$ 8.00



TODAS LAS COMISARIÁS \$ 7.00

**RÚSTICOS**

BRECHA \$ 236.00  
 CAMINO BLANCO \$ 472.00  
 CARRETERA \$ 708.00

<b>VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN</b>	<b>ÁREA CENTRO \$ M2</b>	<b>ÁREA CENTRO MEDIA \$ M2</b>	<b>PERIFERIA \$ M2</b>
CONCRETO	\$1,416.00	\$945.00	\$708.00
HIERRO Y ROLLIZOS	\$591.00	\$472.00	\$414.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	\$355.00	\$283.00	\$213.00
CARTÓN Y PAJA	\$178.00	\$118.00	\$72.00

Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, la siguiente tabla:

SECCIÓN 1	TASA	0.25%
SECCIÓN 2	TASA	0.25%
SECCIÓN 3	TASA	0.25%
SECCIÓN 4	TASA	0.25%
SECCIÓN 5	TASA	0.25%
SECCIÓN 6	TASA	0.25%





Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la Legislación Agraria Federal para terrenos ejidales.

**Artículo 15.-** Para efectos de lo dispuesto en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10%.

## **CAPÍTULO II**

### **Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles**

**Artículo 16.-** El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando a la base gravable señalada en el artículo 33 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, la tasa del 2%.

## **CAPÍTULO III**

### **Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas**

**Artículo 17.-** El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

- I.- Por funciones de circo 4%
- II.- Otros espectáculos permitidos por la Ley de la materia 4%



## TÍTULO TERCERO

### DERECHOS

#### CAPÍTULO I

#### Derechos por Licencias y Permisos

**Artículo 18.-** Derechos son las contribuciones establecidas en ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del municipio, así como por recibir servicios que el mismo presta en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados, cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán en su artículo 57, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

**Artículo 19.-** Por el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías \$ 1,500.00

II.- Expendios de cerveza \$ 1,500.00

III.- Tienda de Autoservicios con venta de bebidas alcohólicas \$ 1,000.00

**Artículo 20.-** A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza, se les aplicará la cuota de \$350.00 diarios.



**Artículo 21.-** Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas, se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

- I.- Cantinas o bares \$ 1,500.00
- II.- Restaurante-Bar \$ 1,500.00
- III.- Salones de Baile \$ 1,500.00
- IV.- Discotecas, Clubes Sociales y Video bar \$ 1,500.00

**Artículo 22.-** Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

- I.- Vinaterías o licorerías \$ 750.00
- II.- Expendios de cerveza \$ 750.00
- III.- Cantinas o bares \$ 750.00
- IV.- Restaurante-Bar \$ 750.00
- V.- Tienda de Autoservicio con venta de bebidas alcohólicas \$ 500.00
- VI.- Salones de Baile \$ 750.00
- VII.- Discotecas, Clubes Sociales y Video bar \$ 750.00

**Artículo 23.-** Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros se causarán y pagarán derechos por día, conforme a lo siguiente:

- I.- Luz y Sonido \$ 1,500.00
- II.- Baile Popular \$ 3,000.00
- III.- Verbena \$ 1,000.00



**Artículo 24.-** Por el otorgamiento de las licencias para la instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de \$ 10.00 por metro cuadrado.

**Artículo 25.-** Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia el Artículo 57 fracción III de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

- I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados en planta baja \$ 6.00 por M2.
- II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en planta alta \$ 7.00 por M2.
- III.- Por cada permiso de remodelación \$ 6.00 por M2
- IV.- Por cada permiso de ampliación \$ 6.00 por M2.
- V.- Por cada permiso de demolición \$ 4.00 por M2.
- VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento \$ 6.00 por M2.
- VII.- Por construcción de albercas \$7.00 por M3 de capacidad.
- VIII.- Por construcción de pozos \$9.00 por metro lineal de profundidad.
- IX.- Por construcción de fosa séptica \$7.00 por M3 de capacidad.
- X.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales \$7.00 por metro lineal.

**Artículo 26.-** Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en esa vía pública, se pagará la cantidad de \$ 60.00 por día.



## **CAPÍTULO II**

### **Derechos por Servicios de Vigilancia**

**Artículo 27.-** Por los servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de seguridad pública asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Por día \$ 150.00
- II.- Por hora \$ 20.00

## **CAPÍTULO III**

### **Derechos por Servicios de Limpia**

**Artículo 28.-** Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causarán y pagarán las cuotas siguientes:

- I.- Por predio habitacional \$ 5.00
- II.- Por predio comercial. \$ 20.00

## **CAPÍTULO IV**

### **Derechos por Servicios de Agua Potable**

**Artículo 29.-** Por los servicios de agua potable que preste el municipio, se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

- I.- Por toma doméstica. \$ 20.00
- II.- Por toma comercial. \$ 50.00
- III.- Por toma industrial. \$ 110.00
- IV. Por la instalación de nuevas tomas se causará el siguiente derecho:



- a) Por toma doméstica \$ 50.00
- b) Por toma comercial \$ 100.00
- c) Por toma industrial \$ 150.00

## **CAPÍTULO V**

### **Derechos por Servicios de Rastro**

**Artículo 30.-** Son objeto de este derecho, la matanza, guarda en corrales, transporte, peso en básculas e inspección de animales, realizados en el rastro municipal.

I. Matanza en el rastro municipal:

- a) Ganado Vacuno \$ 17.00 por cabeza
- b) Ganado Porcino \$ 17.00 por cabeza

II. Los derechos por servicio de transporte, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- a) Ganado Vacuno \$ 6.00 por cabeza
- b) Ganado Porcino \$ 6.00 por cabeza

III. Los derechos por servicio de pesado en básculas propiedad del municipio, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- a) Ganado Vacuno \$ 11.00 por cabeza
- b) Ganado Porcino \$ 11.00 por cabeza

IV. Los derechos por servicio de inspección por parte de la autoridad municipal, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- a) Ganado Vacuno \$ 11.00 por cabeza
- b) Ganado Porcino \$ 11.00 por cabeza



## **CAPÍTULO VI**

### **Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza**

**Artículo 31.-** Es objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal, para la autorización de matanza de animales.

- I.- Ganado Vacuno \$ 20.00 por cabeza
- II.- Ganado Porcino \$ 10.00 por cabeza

## **CAPÍTULO VII**

### **Derechos por Certificados y Constancias**

**Artículo 32.-** Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

- I.- Por cada certificado de residencia \$ 6.00
- II.- Por cada copia certificada \$ 6.00
- III.- Por cada constancia \$ 6.00

## **CAPÍTULO VIII**

### **Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto**

**Artículo 33.-** Los derechos por servicios de mercados y centrales de abasto se causarán de manera mensual y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

- I.- Locatarios fijos \$ 5.00 mensuales por M2.
- II.- Locatarios semifijos \$ 5.00 Diario.



## **CAPÍTULO IX**

### **Derechos por Servicios de Cementerios**

**Artículo 34.-** Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas:

ADULTOS:

- a) Por uso de tres años: \$ 220.00
- b) Por uso de cuatro años: \$ 400.00
- c) Refrendo por depósitos de restos a 7 años: \$ 220.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas para adultos.

II.- Permiso de construcción de cripta o bóveda en los panteones municipales. \$ 55.00

III.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley. \$ 55.00

IV.- A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento se pagará \$ 55.00

## **CAPÍTULO X**

### **Derechos por servicios de la Unidad Municipal de Acceso a la Información**

**Artículo 35.-** Los Derechos por los servicios de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública son los siguientes:

I.- Por cada copia fotostática simple \$ 3.00

II.- Por cada copia fotostática certificada \$ 5.00

III.- Por cada disquette de 3,1/2 \$ 10.00

IV.- Por disco compacto \$ 50.00





## **TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

### **CAPÍTULO ÚNICO Contribuciones Especiales por Mejoras**

**Artículo 36.-** Son contribuciones especiales por mejoras, las cantidades que la Hacienda Pública Municipal, tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

## **TÍTULO QUINTO PRODUCTOS**

### **CAPÍTULO I Productos Derivados de Bienes Inmuebles**

**Artículo 37.-** Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, que deben pagar las personas físicas y morales de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles; la cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo, al considerar las características y ubicación del inmueble;



II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

IV.- Por uso de piso en la vía pública se pagará por metro cuadrado o fracción que exceda de la mitad, un salario mínimo general por día.

## **CAPÍTULO II**

### **Productos Derivados de Bienes Muebles**

**Artículo 38.-** El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

## **CAPÍTULO III**

### **Productos Financieros**

**Artículo 39.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.



## **CAPÍTULO IV**

### **Otros Productos**

**Artículo 40.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

## **TÍTULO SEXTO**

### **APROVECHAMIENTOS**

#### **CAPÍTULO I**

#### **Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales**

**Artículo 41.-** Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

Las infracciones están expresadas en veces el Salario Mínimo General, vigente en el Estado de Yucatán a la fecha del pago.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

#### **I.- Infracciones por faltas administrativas:**

Por violación a las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en los ordenamientos jurídicos de aplicación municipal, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.



**II.-** Infracciones por faltas de carácter fiscal:

- a) Por pagarse a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley. Multa de 1 a 3 veces el Salario Mínimo Vigente.
- b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente municipal los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente o hacerlo con información alterada, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una prestación fiscal. Multa de 1 a 3 veces el Salario Mínimo Vigente.
- c) Por no comparecer el contribuyente municipal ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier objeto que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 1 a 3 veces el Salario Mínimo Vigente.

**III.-** Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en el artículo 146 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán recargos conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Yucatán.

**CAPÍTULO II**

**Aprovechamientos Derivados de Recursos**

**Transferidos al Municipio**

**Artículo 42.-** Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I. Cesiones;
- II. Herencias;
- III. Legados;



- IV. Donaciones;
- V. Adjudicaciones Judiciales;
- VI. Adjudicaciones Administrativas;
- VII. Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII. Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX. Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

### **CAPÍTULO III**

#### **Aprovechamientos Diversos**

**Artículo 43.-** El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

### **TÍTULO SÉPTIMO**

#### **PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

#### **Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones**

**Artículo 44.-** Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.



**TÍTULO OCTAVO**  
**INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del**  
**Estado o la Federación**

**Artículo 45.-** Son ingresos extraordinarios los empréstitos y los subsidios. El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando los reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones.

**T R A N S I T O R I O:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

**T R A N S I T O R I O S:**

**Artículo Primero.-** El presente Decreto y las Leyes contenidas en él, entrarán en vigor el día primero de enero del año dos mil ocho previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, y tendrán vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

**Artículo Segundo.-** Los municipios a los que se les autorizó montos de endeudamiento, solo podrán destinarlos a Inversión Pública Productiva, en términos de Ley.



**DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.- PRESIDENTE DIPUTADO MARCO ALONSO VELA REYES.- SECRETARIO DIPUTADO MARTÍN ENRIQUE CASTILLO RUZ.- SECRETARIO DIPUTADO RAMÓN GILBERTO SALAZAR ESQUER.- RÚBRICAS.**

**Y POR TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU CONOCIMIENTO Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.**

**(RÚBRICA)**

**C. IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO  
GOBERNADOR DEL ESTADO**

**(RÚBRICA)**

**C. ROLANDO RODRIGO ZAPATA BELLO  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**